

V. Comunidades Autónomas

ANDALUCIA

18639 RESOLUCION de 21 de mayo de 1985, del Servicio Territorial de Industria y Energía en Huelva, por el que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación que se cita.

El Jefe del Servicio Territorial de Industria y Energía en Huelva, hace saber que con esta fecha, y por este Centro, ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 14.478-1.

Nombre: «La Rubi Séptima-1».

Cuadrículas mineras: Ocho.

Recurso a investigar: Los de la sección C) de la Ley de Minas.

Término municipal: Galaroza.

Titular: «Promotora Internacional de Minería, Sociedad Anónima», calle de Juan Ramón Jiménez, número 9, cuarto B, 28036, Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento del artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Huelva, 21 de mayo de 1985.—El Jefe del Servicio Territorial, Diego Sayago Ramírez.

18640 RESOLUCION de 21 de mayo de 1985, del Servicio Territorial de Industria y Energía en Huelva, por el que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación que se cita.

El Jefe del Servicio Territorial de Industria y Energía en Huelva, hace saber que con esta fecha y por este Centro ha sido otorgado en siguiente permiso de investigación:

Número: 14.478-2.

Nombre: La Rubi séptima-2

Cuadrículas mineras: Dos.

Recurso a investigar: Los de la Sección C) de la Ley de Minas.

Términos municipales: Galaroza y Jabugo.

Titular: «Promotora Internacional de Minería, Sociedad Anónima», calle Juan Ramón Jiménez, número 9, cuarto B, Madrid-28036.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento del artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Huelva, 21 de mayo de 1985.—El Jefe del Servicio Territorial, Diego Sayago Ramírez.

18641 RESOLUCION de 21 de mayo de 1985, del Servicio Territorial de Industria y Energía en Huelva, por el que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación que se cita.

El Jefe del Servicio Territorial de Industria y Energía en Huelva, hace saber que con esta fecha y por este Centro ha sido otorgado en siguiente permiso de investigación:

Número: 14.478-3.

Nombre: La Rubi séptima-3

Cuadrículas mineras: Seis.

Recurso a investigar: Los de la Sección C) de la Ley de Minas.

Término municipal: Jabugo.

Titular: «Promotora Internacional de Minería, Sociedad Anónima», calle Juan Ramón Jiménez, número 9, cuarto B, Madrid-28036.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento del artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Huelva, 21 de mayo de 1985.—El Jefe del Servicio Territorial, Diego Sayago Ramírez.

18642 RESOLUCION de 21 de mayo de 1985, del Servicio Territorial de Industria y Energía en Huelva, por el que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación que se cita.

El Jefe del Servicio Territorial de Industria y Energía en Huelva, hace saber que con esta fecha y por este Centro ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 14.478-4.

Nombre: La Rubi séptima-4

Cuadrículas mineras: Una.

Recurso a investigar: Los de la Sección C) de la Ley de Minas.

Término municipal: Jabugo.

Titular: «Promotora Internacional de Minería, Sociedad Anónima», calle Juan Ramón Jiménez, número 9, cuarto B, Madrid-28036.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento del artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Huelva, 21 de mayo de 1985.—El Jefe del Servicio Territorial, Diego Sayago Ramírez.

18643 RESOLUCION de 28 de mayo de 1985, de la Delegación Provincial de Economía e Industria, en Córdoba, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.

El Delegado provincial accidental de Economía e Industria en Córdoba, hace saber que por la Consejería de Economía e Industria ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número: 12.404. Nombre: «Pilar». Recurso mineral: Barita. Superficie: 28 pertenencias. Término municipal: Hornachuelos. Provincia: Córdoba.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Córdoba, 28 de mayo de 1985.—El Delegado provincial accidental, Alfonso Rodríguez Boti.

18644 RESOLUCION de 28 de mayo de 1985, de la Delegación Provincial de Economía e Industria en Córdoba, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.

El Delegado provincial accidental de Economía e Industria en Córdoba, hace saber que por la Consejería de Economía e Industria ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número: 12.594. Nombre: «Valdecañas». Recurso mineral: Caliza marmórea. Cuadrículas: 4. Término municipal: Carcabuey. Provincia: Córdoba.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 86 y 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Córdoba, 28 de mayo de 1985.—El Delegado provincial accidental, Alfonso Rodríguez Boti.

18645 RESOLUCION de 28 de mayo de 1985, de la Delegación Provincial de Economía e Industria en Córdoba, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.

El Delegado provincial accidental de Economía e Industria en Córdoba, hace saber que por la Consejería de Economía e Industria ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número: 12.387. Nombre: «Las Escobas». Recurso mineral: Barita. Superficie: 200 pertenencias. Término municipal: Hornachuelos. Provincia: Córdoba.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Córdoba, 28 de mayo de 1985.—El Delegado provincial accidental, Alfonso Rodríguez Boti.

18646 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, de la Delegación Provincial de Economía e Industria en Córdoba, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación-minera que se cita.*

El Delegado provincial accidental de Economía e Industria en Córdoba, hace saber que por la Consejería de Economía e Industria ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número: 12.591. Nombre: «El Asentadero». Recurso mineral: Caliza. Cuadrículas: 8. Término municipal: Cabra. Provincia: Córdoba.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 86 y 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Córdoba, 30 de mayo de 1985.—El Delegado provincial accidental, Alfonso Rodríguez Boti.

LA RIOJA

18647 *ORDEN de 27 de mayo de 1985, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se incoa expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del Puente Medieval de Valdegarea en Viguera (La Rioja).*

El Real Decreto 3023/1983, de 13 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el ámbito de cultura, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 291, de 6 de diciembre del mismo año, incluye competencias en materia de patrimonio histórico-artístico y, al amparo de los artículos 8.º apartado 14 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, y 148.1.º apartado 16 de la Constitución, vista la propuesta formulada por la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja, vengo en disponer:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del Puente Medieval de Valdegarea en Viguera (La Rioja).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de conformidad con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Viguera que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin la previa aprobación del proyecto correspondiente por la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja.

Cuarto.—Que la presente Orden se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de La Rioja».

Logroño, 27 de mayo de 1985.—El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

COMUNIDAD VALENCIANA

18648 *LEY de 31 de mayo de 1985 de regulación de la actuación financiera de las Cooperativas con Sección de Crédito en la Comunidad Valenciana.*

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos que las Cortes Valencianas han aprobado, y yo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía.

En nombre del Rey promulgo la siguiente Ley:

PREAMBULO

La asunción de competencias en el terreno financiero y crediticio que supone la promulgación del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana ha exigido realizar un repaso minucioso de las entidades existentes para verificar su situación, tanto normativa como respecto a su funcionamiento real. Este inventario general ha puesto de relieve las lagunas y la falta de coordinación del ordenamiento jurídico estatal en materia de regulación del crédito.

Como resultado de la constatación anterior, y dentro de los cauces que el Estatuto de Autonomía establece para la actuación normativa de la Comunidad Valenciana, se hace necesaria la clarificación y la sistematización legislativa del régimen de actuación de los intermediarios financieros presentes en su ámbito por medio de un adecuado desarrollo de las bases emanadas del Gobierno de la Nación y de la cobertura de los numerosos huecos normativos que presenta el ordenamiento actual.

Sólo una labor exhaustiva y minuciosa como la expresada puede reforzar la garantía de los depositantes, mejorar las actuaciones crediticias y, en definitiva, poner los intermediarios financieros al servicio de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma. El resultado deberá reflejarse tanto a nivel individual, en cuanto usuarios del crédito, como en el ámbito colectivo, mediante el apoyo de las instituciones financieras a los programas de desarrollo y reordenación económica emanados del Gobierno de la Generalidad.

La magnitud de la tarea enunciada, que se muestra como un primer paso necesario para conseguir una eficacia real en la actuación de las entidades de crédito, exige la formulación de un orden de prioridades basado en la urgencia de las situaciones y en las carencias más acusadas de los sectores. En este contexto ninguna medida resulta más justificada que la regulación de la actuación financiera de las Cooperativas con Sección de Crédito.

Las Secciones de Crédito han surgido en el seno de las Cooperativas como departamentos especializados para gestionar sus asuntos financieros. Sus funciones se limitan a proveer las necesidades crediticias de la Cooperativa como tal y las individualidades de sus socios, utilizando el ahorro aportado por éstos. Aunque históricamente las Secciones de Crédito solamente han tenido virtualidad en las Cooperativas del campo, nada se opone a que en el futuro se construya en cualquier otro tipo de Cooperativas.

La compleja situación actual del sector resulta más inteligible tras hacer un breve repaso de la génesis del crédito agrícola que desde sus orígenes, en el último tercio del siglo XIX, estuvo ligado íntimamente al asociacionismo agrario surgido en esa época. La Ley de Sindicatos Agrícolas de 28 de enero de 1906, que constituyó un hito memorable en el desarrollo del crédito al sector agrario, atribuía a dichos sindicatos la creación o fomento de institutos dedicados a tal modalidad de crédito, bien sea directamente dentro de la misma asociación, bien estableciendo o secundando Cajas, Bancos o Pósitos separados. Al amparo de la Ley mencionada anteriormente se crean en el campo valenciano un gran número de Cajas Rurales, pertenecientes en su mayoría a los Sindicatos Católicos Agrarios. Cuando, pasado el tiempo, estos sindicatos se transformen en Cooperativas del Campo, las Cajas Rurales permanecerán unidas estrechamente a su Cooperativa, convertidas en Secciones de Crédito.

El Decreto-Ley 15/1967, de 7 de noviembre, y las medidas complementarias que lo desarrollaron favorecieron la constitución de numerosas Cajas Rurales, como entidades jurídicas independientes a partir de Secciones de Crédito preexistentes. Este proceso de transformación se verá acentuado a partir del Real Decreto 2860/1978, de 3 de noviembre, que aproximaba el régimen de las Cooperativas de Crédito al del resto de los intermediarios financieros.

Pero esta evolución legislativa no fue homogénea en todo el ámbito del Estado. En la Comunidad Valenciana, y especialmente en las comarcas centrales de su territorio, gran parte de las Cooperativas del Campo se mostraron reticentes a la desvinculación de su Sección de Crédito, a fin de no privarse de los servicios financieros internos que su pervivencia representaba. Esta circunstancia ha dado lugar a la presente situación, caracterizada por la existencia de un gran número de Cooperativas con Sección de Crédito, que constituye una peculiaridad casi exclusiva del campo valenciano y que ha posibilitado el singular auge del cooperativismo agrario en la Comunidad Valenciana dentro del contexto del Estado español.

A pesar de la relevancia de esta útil especialización financiera de las Cooperativas, del arraigo de su funcionamiento, de los extraordinarios servicios prestados por las Secciones de Crédito a los socios de las Cooperativas y de la importancia, en muchos casos decisiva, de su actuación para la supervivencia de las Cooperativas a las que pertenecen, el legislador ha ignorado su realidad persistente.